

AUTO No. 00553

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme a lo registrado en el Concepto Técnico 11449 del 24 de diciembre de 2014. en operativo de control ambiental del día 28 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento en la Carrera 8 A No. 12 - 37, barrio La Catedral, UPZ 94, de la Localidad Candelaria, de esta Ciudad, en la cual se evidenció que la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado "**PAEZ BARRERO CENTROPLAST**", identificado con matrícula mercantil No. 1753976, realizó la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada y Pendón que anunciaba: "CENTROPLAST – PRODUCTOS PLASTICOS Y DESECHABLES."



Registro fotográfico evidenciado el día 28 de junio de 2012

AUTO No. 00553

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental expidió Acta Requerimiento No. 577, en la cual le otorgó a la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado **“PAEZ BARRERO CENTROPLAST”**, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, para que en el término de cinco (5) días hábiles realizará el trámite de registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente y realizara las correspondientes adecuaciones.

Que en virtud del requerimiento señalado, se realizó visita de seguimiento el 26 de julio de 2012, por lo que se expidió el acta de seguimiento No. 301, en donde se evidenció que la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado **“PAEZ BARRERO CENTROPLAST”**, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, no subsanó el requerimiento en mención.

Que mediante radicado No. 2012ER089682 del 27 de julio de 2012, esta Entidad recibió solicitud de registro de elemento nuevo de publicidad exterior visual, por parte de la ciudadana **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, respecto la publicidad Exterior Visual ubicada en la Carrera 8 A N° 12-37 Barrio La Catedral, UPZ 94, Localidad Candelaria de esta ciudad.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Requerimiento Técnico No. 2013EE161620 del 28 de noviembre de 2013, en el cual se requiere por parte de la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado **“PAEZ BARRERO CENTROPLAST”**, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, que previo a la autorización del elemento de publicidad exterior visual **“deberá presentar la propuesta del aviso al comité técnico de patrimonio del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CL 12 No. 02 – 58 y anexar el concepto favorable por parte de este, para su posterior registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el **concepto técnico No. 11449 del 24 de diciembre de 2014**, en el que concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO: *Establecer el seguimiento y control al elemento tipo AVISO, para establecer el cumplimiento normativo.*

AUTO No. 00553

2. ANTECEDENTES: La señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, propietaria del establecimiento de comercio **PAZ BARRERO CENTROPLAST**, cuenta con los siguientes antecedentes en las bases de datos de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual – SDA y el sistema Forest:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	Aviso y Pendón
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CENTROPLAST – PRODUCTOS PLASTICOS Y DESECHABLES
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m2 Aprox.
d. UBICACIÓN	Fachada
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 8 A No. 12 -37
f. LOCALIDAD	La Candelaria
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	BIEN DE INTERES CULTURAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El día 28 de junio de 2012 se realiza visita técnica en la localidad de La Candelaria, al establecimiento de comercio **PAZ BARRERO CENTROPLAST**, ubicado en la Carrera 8 A No. 12-37 en el barrio Centro; encontrando que no cuenta con registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso y Cuenta con más de un aviso por fachada, por lo cual se hace requerimiento por medio del Acta No. 577 a la propietaria, Señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**.

Los hallazgos de la visita se relacionan a continuación:

- El aviso no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Cuenta con más de un aviso por fachada.

El día 26 de Julio de 2012, ya cumplidos los cinco (5) días calendario para que **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, propietaria del establecimiento de comercio **PAZ BARRERO CENTROPLAST**, realice sus respectivas adecuaciones, se hace la visita de seguimiento al requerimiento mediante Acta No. 301, evidenciando que la propietaria del establecimiento de comercio realizó solicitud de registro del **AVISO** de publicidad exterior ante esta Secretaría con radicado No.2012ER089682 del 27 de Julio de 2012.

Sin embargo, revisado el sistema Forest, se encontró que el radicado2012ER089682 del 27 de Julio de 2012., fue evaluado y se generó el requerimiento 2013EE161620 del 28 de noviembre de 2013 y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del representante legal del establecimiento de comercio.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:



AUTO No. 00553



28 de Junio de 2012



26 Julio de 2012

6. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal ORDENAR, a la señora DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ, propietaria del establecimiento de comercio **PAZ BARRERO CENTROPLAST**, **DESMONTE** los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO**, a la señora DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ, propietaria del establecimiento de comercio **PAZ BARRERO CENTROPLAST** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

AUTO No. 00553

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o*

AUTO No. 00553

superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico No. 11449 del 24 de diciembre del 2014, esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado “**PAEZ BARRERO CENTROPLAST**”, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada y Pendón que anunciaba: “CENTROPLAST – PRODUCTOS PLASTICOS Y DESECHABLES.”

AUTO No. 00553

Que conforme a lo anterior y según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“PAEZ BARRERO CENTROPLAST”**, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, ubicado en la Carrera 8 A No. 12 - 37, barrio La Catedral, UPZ94, localidad de La Candelaria de esta ciudad, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 11449 del 24 de diciembre del 2014, señaló que la publicidad exterior visual encontrada en el inmueble ubicado en la Carrera 8 A No. 12 - 37, barrio La Catedral, UPZ94, localidad de La Candelaria de esta ciudad, se encontró instalada, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y sumado a ello se encontraron dos (2) avisos en el establecimiento de comercio, contrariando lo dispuesto en el Artículo 7 del decreto 959 de 2000, el cual dispone que solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio

Página 7 de 9

AUTO No. 00553

denominado “**PAEZ BARRERO CENTROPLAST**”, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, ubicado en la Carrera 8 A No. 12 – 37, barrio La Catedral, UPZ 94, localidad de Candelaria de esta ciudad, vulnerando presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **DEIBY BIBIANA BARRERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.154, propietaria del establecimiento de comercio denominado “**PAEZ BARRERO CENTROPLAST**”, identificado con matrícula mercantil No. 1753976, en la Carrera 8 A No. 12 – 37, barrio La Catedral, UPZ 94, localidad de Candelaria de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2015-6096, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

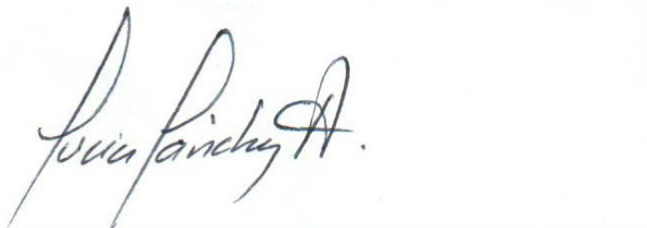
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO : Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

AUTO No. 00553

Expediente: SDA-08-2015-6096.

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/02/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YESID TORRES BAUTISTA	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------